



PARA INCLUIR LAS DISPOSICIONES ARTICULO 4 DE LA LEY NUM. 84 DE 1 DE MARZO DE 1999, EN EL PROGRAMA DE CUIDO DIURNO Y DESARROLLO DE NIÑOS/AS DE LA JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO	ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 2012-10
--	---

ORDEN ADMINISTRATIVA

La Junta del Trabajo de Puerto Rico es un organismo cuasijudicial para investigar, deliberar y adjudicar controversias obrero-patronales al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la Carta de Derechos de Empleados de una Organización Laboral. Nuestra entidad cuenta con un Plan Estratégico denominado "*Visión 2020*" el cual fomenta la ejecución de la misión, visión y los valores compartidos que inspiran nuestro servicio al pueblo puertorriqueño.

La Junta posee un firme compromiso de forjar relaciones laborales armoniosas, de motivar a su capital humano y reconocer que la familia es un valor fundamental del desarrollo de una sociedad. Es política pública de la Junta, fomentar que nuestros niños/as sean primero, estén saludables y puedan ser los/as trabajadores/as del mañana. En Puerto Rico existe la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999 donde se establece la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en el Gobierno. El Artículo 4 de dicha normativa establece que tendrá derecho a la utilización de los Centros de Cuidado Diurno todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, corporaciones o instrumentalidades de que se trate.

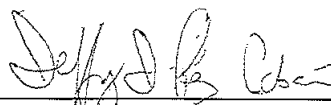
La Junta ha establecido desde 1ro de enero de 2004, un Programa de Cuidado Diurno y Desarrollo de Niños. Este Programa establece una aportación para cuidado diurno y desarrollo de estos hasta los cinco (5) años. El 19 de julio de 2005, estableció normas que regirán el pago por concepto de esta aportación de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

No obstante, entendemos pertinente aclarar dentro de las disposiciones del referido programa el más cabal cumplimiento con lo que reza el artículo 4 de la Ley Núm. 84 supra en cuanto a que todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico puede utilizar dichos centros o en el caso de la Junta, la aportación establecida en el Programa. Por la presente, se instruye a la División de Servicios Administrativos a informar a todos los empleados de la Junta sobre lo aquí dispuesto y encaminar todos los mecanismos necesarios para garantizar el establecimiento de la presente ORDEN.

Esta orden entrara en vigor de forma inmediata.

Regístrese y Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de septiembre de 2012.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

